ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lic. Feliciano Cordero Sánchez

Notaria publica No. 14

TESTIMONIO:

Primero de la escritura pública que contiene la protocolización de una acta de asamblea de la sociedad civil denominada "COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA COMARCA LAGUNERA".

Torreón, Coah., Mex., 28 de noviembre de 1997

ESCRITURA NÚMERO
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

EN LA CIUDAD DE TORREON, DISTRITO DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, a los 28 (veintiocho) días del mes de Noviembre de 1997 (mil novecientos noventa y siete), ante mí, Licenciado **FELICIANO CORDERO SANCHEZ**, Titular de la Notaria Pública número catorce en ejercicio de sus funciones compareció el señor Arquitecto **MIGUEL H. RUÍZ CASTRO**, quien me es personalmente conocido con la capacidad necesaria para contratar y obligarse, de lo cual doy fe y de que dijo: Que comparece ante mí el Notario, a nombre y representación de la Asociación Civil denominada **"COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA COMARCA LAGUNERA"**, facultado expresamente para ello, a solicitar la protocolización de una **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, de Asociados de dicha Sociedad, en la cual consta la modificación total de sus ESTATUTOS, por lo que accediendo a la solicitud del compareciente, yo el Notario, procedo a protocolizar los estatutos de la Sociedad Civil denominada **"COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA COMARCA LAGUNERA"**, la cual a la letra es del tenor siguiente:

C A P I T U L O I
DE LA DENOMINACION

------ARTICULO PRIMERO:- El nombre de esta Asociación será: "COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA COMARCA LAGUNERA" denominación que irá seguida de las palabras ASOCIACION CIVIL o de sus siglas A.C., constituida por acuerdo el día (25) veinticinco del mes de abril de (1971) mil novecientos setenta y uno, bajo el numero (1576) mil quinientos setenta y seis del Tomo (16) dieciséis, libro No. Tres (2º) segundo auxiliar de comercio Sociedades y Poderes.

CAPITULO II
DEL OBJETO

------ARTÍCULO SEGUNDO:- El **"Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera A.C.",** tiene por objeto lo siguiente:

A. Agrupar en su seno a los arquitectos o pasantes de arquitectura residentes en la Comarca Lagunera, que posean titulo y cédula Profesional expedida por la

Dirección General de Profesiones o carta de Pasante expedida por cualquier Escuela de Arquitectura de la República Mexicana, legalmente reconocida.

B. Incrementar los objetivos del "**Colegio de Arquitectos le la Comarca Lagunera, A.C**.", conforme al Artículo (50) cincuenta de de la ley de Profesiones.
C. Vigilar que el ejercicio de la Profesión del Arquitecto en la Comarca Lagunera se realice en el más alto nivel legal y moral.
D. Recabar la lista de todos los Arquitectos o Pasantes, residentes en la Comarca Lagunera para cumplir con el primer objetivo de este estatuto.
E. Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos de la Profesión de Arquitecto, estén desempeñados por Arquitectos co1egiados con Titulo debidamente expedido y registrado.
F. Prestar la más amplia colaboración a las Autoridades Civiles de la Comarca Lagunera como cuerpo consultor.
G. Promover la expedición de Leyes, reglamentos y sus reformas, relativas al ejercicio Profesional.
H. Establecer y reglamentar los aranceles de honorarios Profesionales de los Arquitectos para ser aplicados en la Comarca Lagunera.
I. Servir de arbitro en los conflictos entre Arquitectos, entre estos y sus Clientes, Contratistas, Proveedores, cuando las partes acuerden someterse a dicho arbitraje.
J. Establecer y fomentar las relaciones gremiales de los Arquitectos de la Comarca Lagunera con los Colegios o instituciones similares del País o del extranjero.
K. Hacerse representar en los congresos y asambleas relacionados con e1 ejercicio de la Profesión.
L. Representar a sus miembros ante la Dirección General de Profesiones.
M. Representar a sus miembros ante las organizaciones sociales o de Profesionistas de la Comarca Lagunera.
N. Vigilar que ningún miembro ejecute actos de desprestigien o deshonren la profesión y en cuyo caso se pondrá a consideración de la Asamblea, para ser turnado a la Comisión de Honor y Justicia.
O. Denunciar ante las autoridades, Administrativas, Judiciales, Estatales o Municipales correspondientes las violaciones a las diferentes Leyes reglamentarias del ejercicio Profesional del Arquitecto.

C A P I T U L O III
DEL DOMICILIO

-- ARTICULO TERCERO:- La sede del **Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera A.C.**, es la ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, pudiendo establecer representaciones en otras ciudades de la Comarca Lagunera.

Esta Asociación tiene jurisdicción dentro del territorio comprendido por la Comarca Lagunera, tanto del Estado de Durango como estado de Coahuila.

C A P I T U L O IV
DE LA DURACION

--- ARTÍCULO CUARTO:- El **Colegio de arquitectos de la Comarca Lagunera A.C.**, tendrá una duración indefinida y subsistirá mientras haya elementos suficientes para logro de sus objetivos y no se acuerda su disolución en los términos que señala este Estatuto.

C A P I T U L O V
DEL PATRIMONIO

---ARTÍCULO QUINTO:- El patrimonio del Colegio de Arquitectos de la Laguna A.C. se forma por:

A. Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios.
B. Donativos o subsidios que le sean concedidos.
C. Emolumentos que pueda percibir por presentación de servicios profesionales.
D. Otros bienes o derechos por título lícito que adquiera en el futuro.

CAPITULO VI
DE LOS MIEMBROS

---ARTÍCULO SEXTO:- Son miembros de número los Arquitectos que presentan al colegio su título profesional y cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones y que tenga su residencia en cualquiera de las ciudades comprendidas dentro de la Comarca Lagunera.

---ARTICULO SEPTIMO:- Se considera como miembros adherentes a los arquitectos que presenten su titulo y cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones y a los pasantes que presenten a su carta de pasante expedida por cualquier escuela de arquitectura legalmente autorizada y que tonga su residencia en forma eventual en cualquiera de las ciudades dentro de la Comarca Lagunera.

----ARTÍCULO OCTAVO:- Únicamente habrá miembros honorarios cuando el nombramiento recaiga en personas, asociadas, sociedad o colegio que este fuera de la actividad profesional de la Arquitectura.

----ARTÍCULO NOVENO:- No hay miembros vitalicios:

- Se considerara como miembro emérito a los arquitectos que sean aprobados por la Asamblea General de acuerdo su votación.
- Los ex presidentes gozaran de un beneficio del 50 por ciento de la cuota en vigor de acuerdo a la aprobación por mayoría realizada en la asamblea ordinaria que se llevo a cabo el día 13 de agosto de 1997. Teniendo la obligación de asistir a dos asambleas ordinarias cada seis meses.

C A P I T U L O V I I
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS
DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO

---- ARTÍCULO DECIMO:- Son obligaciones de los miembros de número:

A. Respetar y cumplir estrictamente las normas de ética profesional del Arquitecto.
B. Procurar por todos los medios el prestigio y progreso del Colegio, contribuyendo eficazmente a la realización de sus fines.
C. Desempeñar e1 servicio social en los términos del Artículo (5) quinto Constitucional implicando el desarrollo de las actividades profesionales con la Sociedad y el Estado en los términos de:
   a).- **DE LA FORMA:** Prestar su servicio social no impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, no mayores de (60) sesenta años, Mediante escrito previo a la Dirección General de Profesiones, lugar, fecha de la prestación del mismo.
   b).- **DEL TURNO:** Se extenderá constancia de los trabajos ejecutados durante el servicio, por la empresa manifestando, las actividades desempeñadas de: consulta, ejecución de trabajos de supervisión, administración, investigación como resultado mismo del servicio.
   c).- **DEL TIEMPO:** Se tomara en consideración como servicio social ejecutado un tiempo de (480) cuatrocientos ochenta horas hábiles un tiempo no menor de (6) seis meses.
   d).- **DE LAS OBLIGACIONES:** Deberán de dar todo tipo de información de las investigaciones o hechos relevantes a la Institución en la que practique su servicio.
   e).- **SOBRE LAS REMUNERACIONES:** deberá ser el salario profesional vigente.
D. Desempeñar y cumplir gratuitamente las comisiones que le sean conferidas. Cuando la índole de alguna comisión requiera una dedicación que redunde en detrimento de los intereses del comisionado este podrá ser remunerado en los términos que el Consejo Directivo y el interesado acuerden.
E. Asistir a las asambleas y juntas tanto ordinarias como Extraordinarias a que sean convocadas por las Autoridades del Colegio.
F. Pagar la cuota de inscripción y las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
G. Informar oportunamente al colegio de los cambios de domicilio.
H. Mencionar en todos los documentos profesionales que es miembro del Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera A.C.

I. Las demás obligaciones que emanen de los acuerdos legalmente emitidos por la Asamblea General y los órganos de Gobierno del Colegio.

----ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:- Son derechos de los miembros de número:

A. Utilizar todos los servicios que establezca el Colegio de sus miembros.
B. Tomar parte de las actividades del Colegio pudiendo presentar iniciativas y proposiciones a la Asamblea General y Órgano Directivo del Colegio.
C. Ser informados de las gestaciones administrativas del colegio, otorgándoseles acceso a la contabilidad y documentos respectivos.
D. Emitir su voto para elegir Presidente y al Comisario del Colegio, a las personas que ocupen los puestos directivos del Colegio, y ser electos para los mismos puestos, ejerciendo estos derechos en los términos de las disposiciones reglamentarias de este Estatuto.
E. Ser citado y asistir a las asambleas, juntas, reuniones o eventos sociales del Colegio.

CAPITULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ADHERENTES

--- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:- Son derechos de los miembros adherentes:

A. Utilizar todos los servicios que establezca el Colegio en beneficio de sus miembros adherentes.
B. Tomar parte en las actividades del Colegio pudiendo presentar iniciativas y proposiciones a la asamblea general y órgano directivo del Colegio.
C. Ser citados y asistir a las asambleas, juntas o eventos sociales del Colegio
D. Adquirir automáticamente la calidad de miembro de número a los ciento ochenta días después de establecer su domicilio en la Comarca Lagunera, siempre y cuando cumpla con los requisitos del art. 6º.

CAPITULO IX
DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

--- ARTÍCULO DECIMO TERCERO:- los órganos directivos del Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera A.C., son:

A. La Asamblea General y
B. Consejo Directivo.

--- ARTICULO DECIMO CUARTO:- La asamblea General de miembros es el órgano supremo del Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera A.C., podrá por lo tanto, dictar los acuerdos relacionados con el mismo, dentro de los estatutos del Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera A.C., inclusive ratificar, modificar o revocar las

decisiones del Consejo Directivo. Se integra por todos los miembros de número debidamente inscritos ante el Secretario del Consejo Directivo, y que cumpla con los requisitos que marca este estatuto.

Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se celebraran periódicamente según lo acordado por el Consejo Directivo en función y en ella rendirá el informe de sus actividades y presentara cuentas del patrimonio. Las segundas siempre que lo consideré oportuno el Consejo directivo o el (51) cincuenta y uno por ciento de los miembros cuando menos.

Las Asambleas ordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo, cuando menos con (7) siete días de anticipación de la fecha en que deba celebrarse, señalándose en la convocatoria día, lugar y orden del día, la convocatoria se enviara por correo a los miembros de número, además de publicarse en el diario de mayor circulación de la localidad.

Las asambleas extraordinarias serán convocadas con un mínimo de 7 días de anticipación a la fecha en que deban celebrarse, usando medios que demuestren fehacientemente que la totalidad de los miembros fue convocada, señalándose en que la convocatoria los mismos datos mencionados en la disposición anterior.

Para que las asambleas se consideren debidamente constituidas, tratándose de la primera convocatoria deberán estar representados cuando menos el 51 por ciento de los miembros de número del Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera A.C.

Si a la hora indicada en la primera convocatoria no hubiese el quórum requerido, s sujetará a lo establecido en la segunda convocatoria.

La primera y segunda convocatoria podrá expedirse simultáneamente a fin de que no reunirse el quórum exigido por la primera, se puede proceder a realizar la asamblea de acuerdo a lo indicado en la segunda convocatoria, teniéndose esta por legalmente constituida, con el número de miembros que estuviesen presentes.

Cada miembro de número del Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera A.C., tendrá un voto.

Las Asambleas solo podrán ocuparse de los asuntos que figuren en la convocatoria respectiva y será el Presidente del Consejo Directivo o por quien lo sustituya en los términos previstos por estos Estatutos. Los acuerdos se tomaran por mayoría absoluta de los votos representados en la Asamblea y sus decisiones serán obligatorias para todos los miembros de número.

En cada Asamblea deberán nombrarse dos escrutadores dentro de los asistentes, el recuento de votos de la elección de esos, lo harán el Presidente y el Secretario.

Los acuerdos tomados por la asamblea legalmente constituida serán obligatorios para todos los miembros de número.

Las Actas de la Asamblea se levantaran en el libro de actas de esta institución y las autorizaran el presidente y el Secretario de Actas y Acuerdos, así como los escrutadores

que se hubiesen designado para la verificación de la asistencia y el cómputo de votos en su caso.

---ARTÍCULO DECIMO QUINTO:- El Consejo Directivo se integrara por el Presidente, Vicepresidente, Primer Secretario Propietarios (Secretario General), Segundo secretario Propietario (Secretario de Superación Profesional), Primer Secretario Suplente (Secretario de Acción Urbana), Segundo Secretario Suplente (Secretario de Acción Urbana), Tesorero (Secretario de Finanzas), Sub-Tesorero (Secretario de comunicación), Primer Vocal (Presidente de .Junta de Honor y justicia), Segundo Vocal (Secretario de Ideología y Reglamentación), quienes duraran en su cargo lo indicado en este estatuto.

El Consejo Directivo tendrá a su cargo la gestión de los negocios de la Asociación y tendrá la representación más amplia de la misma, llevando la firma social el Presidente, quien en todo caso deberá actuar conjuntamente con el Secretario o Tesorero, o la persona que este órgano designe.

Con carácter enunciativo y no limitativo se consignan las facultades de que queda investido el Consejo Directivo, por el solo hecho de su nombramiento.

I. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** en los términos del primer párrafo del primer párrafo del Artículo ((2435) dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil para el Estado de Durango y su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales incluyendo aquellos poderes que requieran clausulas especiales, de acuerdo con el artículo (2468) dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil de Durango y su correlativo en todos los demás Estados de la república mexicana, entre los que de una manera enunciativa se citan los siguientes: Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier Autoridad de la Federación, de los Estados, Distrito Federal y de los municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de Autoridades Civiles, judiciales, Administrativas, Penales o bien del trabajo, sean estas Locales o Federales, conteste demandas, oponga excepciones, reconvenciones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones recusar magistrados jueces, secretarios, peritos y demás personas que en derecho sean recusables, desistirse de lo principal, de sus intereses, de cualquier recurso e inclusive del juicio de amparo el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos, en su caso, transigir y comprometer en arbitro, asistir a juntas, diligencias de cualquier índole, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier titulo, hacer subrogación de derecho, formular acusaciones, denuncias y querellas de carácter penal y constituirse como

coadyuvante del Ministerio Publico, causa en las cuales podrá ejercitar las más amplias

II. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo (2435) dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil para Estado de Durango, y su correlativamente todos los demás Estados de la República Mexicana, con facultades para poder realizar las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa: Las de celebrar contratos, ya sea de arrendamiento, comodato, obras, construcción, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas, recibir y hacer pagos, otorgar recibos, finiquitos y firmar todos los documentos e instrumentos en que se hagan constar todo y cada uno de los actos que ejecute, con la clausula, plazos, precios y demás condiciones que estime convenientes.

III. **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO**, de acuerdo con el tercer párrafo del repetido artículo (2435) dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil para Estado de Durango, y su correlativamente todos los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se mencionan: Las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier acto, aun cuando implique disposiciones o gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías.

IV. Poder para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, de acuerdo con el artículo (9º) noveno de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

V. Para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las Fracciones (I) primera y (IV) cuarta del Articulo (27) veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de esta.

VI. Poder para subsistir en todo o en partes este mandato y para otorgar y revocar poderes generales o especiales, en la inteligencia de que siempre debe conservar el ejercicio del mismo.

VII. Ejecutar los acuerdos que se tomen en la Asamblea General

VIII. Nombrar uno o varios directores generales, gerente generales, gerentes o sub-gerentes de la sociedad, y vigilar sus gestiones otorgándoseles los poderes generales o especiales que considere conveniente a efecto de fijarse sus facultades así como señalarles sus obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo renovarlos libremente y revocar los poderes que le confiere.

IX. Delegar una o varias de sus facultades en personas extrañas a la Asociación y revocar las facultades que delegue.

X. Designar apoderados generales o especiales, representantes de la Asociación, agentes, factores y empleados de la misma, otorgándoles los poderes generales o especiales que consideren conveniente a efecto de fijarles sus facultades, así como señalarles sus obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que se le confiere.

XI. Formar los reglamentos interiores de la Asociación.

XII. Convocar a Asambleas generales ordinarias y extraordinarias de miembros y ejecutar sus resoluciones.

El presidente del Consejo Directivo, será el Representante Legal de la Asociación y cumplirá sus disposiciones sin necesidades de resolución especial alguna; por el solo hecho de nombramiento tendrá el uso de la firma social, y las facultades que se han otorgado al Consejo Directivo, condicionándose el ejercicio de las facultades a que se refiere los inicios III, IV a que lo realice en forma conjunta con el Secretarios o el Tesorero del Consejo Directivo.

--- ARTICULO DECIMO SEXO:- La junta de Honor y Justicia del Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera, A.C., se formará por los Ex presidentes del mismo Colegio. Será presidido por el Ex presidente saliente del citado Colegio, y funcionara de acuerdo con los Estatutos.

--- ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:- Todo el Consejo Directivo será designado por el Presidente, que escogerá dentro de los miembros del Colegio que estén al corriente de sus cuotas y cumplimiento con los requisitos de miembro de número, sus atribuciones se definen en el Artículo 15.

CAPITULO X
DE LA VOTACION, QUORUM Y MAYORIA

--- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:- Para que sean validos los acuerdos de la asamblea y del Consejo Directivo deberá tener la primera convocatoria un quorum legal (50%) cincuenta porciento de los miembros de número.

--- ARTICULO DECIMO NOVENO:- Cada Arquitecto de número contara con un solo voto siempre y cuando este al corriente de sus cuotas

--- ARTICULO VIGESIMO:- El quórum exigido para que las decisiones serán el de la mitad mas uno de los miembros que estén al corriente de sus cuotas hasta y un mes anterior al de la votación.

--- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- El Presidente del Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera A.C., tendrá solamente voto de calidad en caso de igualdad de voto.

--- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- El voto por correspondencia o por poder no es válido, de acuerdo a lo aprobado en el catorceava Asamblea con fecha 3 de julio de 1991, será válido cumpliéndose el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional en los términos de los artículos 69 y 70.

CAPITULO XI
DE LAS ELECCIONES

---ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- La elección del Presidente y la destinación de los demás miembros, que integran el Consejo Directivo, se efectuara dentro del último trimestre de (2) Dos años.

--- ARTICULO VUGESIMO CUARTO:- El o los candidatos para la elección de Presidente del Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera A.C., tendrá que ser al momento de la elección miembro de número.

La elección del Presidente se llevara a cabo en Asamblea General Ordinaria.

Será electo por mayoría de votos de miembros de número.

La convocatoria deberá publicarse en un periódico regional de mayor circulación, en los términos a que se refiere el Artículo Vigésimo Sexto de estos estatutos.

Para las elecciones se requiere que cuando menos vote el cincuenta por ciento de los miembros que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas en la fecha de la votación y que su última asistencia a las juntas no sea más lejana de seis meses, misma condición que deberán cumplir los votantes. Si no hubiera quórum en la primera Asamblea, se procederá a formular una segunda convocatoria para Segunda Asamblea que deberá publicarse en el periódico regional de mayor circulación.

Dicha segunda Asamblea se efectuara ocho días después de la primera como mínimo, quince días después como máximo.

Las decisiones que se tomen en la Segunda Asamblea se consideran validas por mayoría simple, no importando el número de miembros presentes en el número de votos emitidos.

Si convocada la lección para elegir Presidente no llegase a existir candidato, se publicara una nueva convocatoria 15 días posteriores a la fecha de la Asamblea Convocada.

Si en la segunda convocatoria para elegir presidente no llegase a existir candidato se convocara una tercer Asamblea 15 días posteriores a la realización de la segunda y si nuevamente no llegase a existir se turnara a la Junta de Honor y Justicia.

--- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- la protesta del Consejo Directivo del Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera A.C., se Hará en sesión extraordinaria efectuándose dicho acto anticipadamente al cambio de directiva de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana. Así mismo se dará aviso a la Dirección General de Profesiones con (30) treinta días de anticipación a la fecha de la asamblea Electoral, así como de la fecha de toma de protesta.

--- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- La convocatoria para las elecciones será lanzada por el Consejo Directivo, un mes antes de la fecha asignada, como mínimo, correspondiendo a los miembros del Colegio presentar los candidatos para Presidente cuando menos quince días calendario antes de la fecha asignada para las elecciones.

---ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- Para la elección de presidente la votación será nominal y secreta. Cada miembro de número con capacidad para votar tendrá derecho a un solo voto de igual valor y calidad.

--- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- La Comisión Electoral estará integrada por el Presidente en turno y dos Ex Presidentes inmediatos, y tendrá a su cargo la elaboración del padrón electoral que estará constituido con el nombre y domicilio de los miembros de número con derecho a voto debiendo quedar cerrado veinticuatro horas antes de la elección. Quedara abierto al registro de candidatos ante el Secretario General.

--- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- Elegido el nuevo Presidente y habiéndose otorgado los cargos del nuevo Comité Ejecutivo, el Comité Ejecutivo saliente deberá dar posesión y tomar protesta ante la Asamblea General al Nuevo Órgano Directivo.

CAPITULO XII
DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS.

--- ARTICULO TRIESIMO:- El estatuto podrá ser modificado en Asamblea General Ordinaria en la que estén presentes por lo menos la mitad mas uno miembros de número que se encuentren al corriente en sus cuotas y que su ultima asistencia a la junta del Colegio no sea mayor de seis meses.

--- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- El Consejo Directivo puede proponer en igual forma las modificaciones que juzgue conveniente al Estatuto.

--- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- La proposición de modificaciones deberá ser enviadas al secretario del Consejo Directivo en turno, por lo menos por lo menos un mes de

anticipación a la fecha de la asamblea en que se proponga tratándolas, con el objeto de que puedan ser boletinadas y estudiadas por los miembros del Colegio.

--- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- Para la votación en caso de modificación de Estatutos, el voto por correspondencia o por carta poder no será válido.

--- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- Cuando exista alguna modificación o proposiciones de modificación al estatuto, hecha ante la asamblea se integrara una comisión revisadora de Estatuto, la cual estará integrada por el Presidente del Consejo Directivo en funciones, el vicepresidente del mismo y un miembro de la Comisión de Honor y Justicia. Siempre estará presidida esta comisión por el Presidente del Consejo Directivo y para que funcione dicha comisión, se requerirá que el quórum este constituido por los tres elementos mencionados. La duración de esta comisión será simultanea igual a la del Consejo Directivo.

CAPITULO XIII
DE LA JUNTA DE HONOR

--- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:- La Junta de Honor constituida de acuerdo al Artículo XVI de este Estatuto estará en funciones únicamente para:

A).- Conocer y sancionar cada proceso electoral
B).- Para atender cualquiera de los casos que le señala el presente Estatuto.

--- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:- Son atribuciones de la Junta de Honor:

A).- Intervenir en todo lo que al respecto se anota en el Estatuto.
B).- Convocar a la Asamblea General cuando se le solicite por escrito un mínimo del treinta por ciento de los miembros de número.
C).- Nombrar un representante para que asista sin voto a las reuniones del Consejo Directivo.
D).- Vigilar todo lo relativo al cumplimiento del presente estatuto.
E).- Mediar y arbitrar en los conflictos de carácter profesional o gremial que se susciten entre dos o más miembros del Colegio, cuando este arbitraje o mediación sea solicitado por las partes.
F).- Solicitar al Consejo Directivo que convoque a asamblea General.
G).- Representar al Colegio en aquellos actos en que dicha representación le sea solicitada por el Consejo Directivo o por la Asamblea General.
H).- Integrar la Comisión Electoral
I).- Practicar Auditoria a la contabilidad del Colegio cuando estime conveniente

---ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:- La Junta de Honor deberá funcionar con la presencia mínima de la mitad mas uno de los miembros que la integran.

--- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:- La Junta de Honor tendrá facultades para decretar sanciones a cualquier miembro del Colegio cuya conducta o la de su representación, lo hagan acreedor a ella. Así mismo deberá fundar y motivar la causa en tal resolución.

--- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:- Cuando la Junta de Honor tenga que juzgar sobre un caso en que alguno d los miembros sea parte interesada, este será excluida de la deliberación de la votación.

CAPITULO XIV
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE

--- ARTICULO CUADRAGESIMO:- Para ocupar la presidencia del Colegio se deben reunir los siguientes requisitos:

A).- Ser mexicano por nacimiento.
B).- Haber cursado la carrera de Arquitecto y poseer Titulo y Cédula Profeciónal legalmente expedidos.
C).- Estar al corriente en el pago de sus cuotas.

--- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:- Son facultades y obligaciones del Presidente:

A).- Presidir la asamblea General Ordinaria y extraordinaria y las del Consejo Directivo.
B).- Llevar la representación del Colegio a todos los actos oficiales en que intervenga.
C).- Cuidar que se cumplan todos los acuerdos tomados en la Asamblea General, El Consejo Directivo y las comisiones formadas y de trabajo
D).- Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones aprobadas.
E).- Acordar y despachar con el Secretario del Consejo Directivo, todos los asuntos ordinarios del Colegio y lo relativo al Consejo Directivo.
F).- Citar por conducto de la Secretaria, a las Asambleas o Sesiones de trabajo que se consideren convenientes o cuando se disponga por la Ley de Profesiones o por el presente estatuto y se firme conjuntamente con el secretario General los acuerdos del Consejo Directivo, así como las actas de la Asamblea General.
G).- Gestionar todo aquello que conduzca al buen funcionamiento del Colegio y los fines de este.
H).- Tomara las medidas de urgencia que sean necesarias cuando la situación no permita esperar a la celebración de una Asamblea, teniendo obligación de dar

cuenta de dicha determinación al Consejo Directivo, y en caso de que este determine, a las próxima asamblea General que se celebre.

I).- Aceptar las atribuciones y obligaciones que le delegue el Consejo Directivo y Asamblea General.

J).- Nombrar o renombrar a los miembros de las comisiones de las comisiones de trabajo y a los Asesores Técnicos.

K).- Las demás atribuciones que le conceden la ley de la materia, el Estatuto a que sea consecuencia de su cargo.

--- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:- Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

A).- Todas las que marca el presente estatuto.

B).- Provisionalmente suplir al Presidente del Consejo Directivo cuando este se encuentre ausente temporal o definitivamente, para este último caso, se citara por conducto de la Secretaria general, a una Asamblea General Extraordinaria para que el Vicepresidente asuma la Presidencia interna por el periodo faltante designando este a su Vicepresidente.

C).- Auxiliar al Presidente en los casos que este lo requiera o lo acuerde el Consejo Directivo.

--- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:- Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

A).- Todas las que enuncian este Estatuto.

B).- Dar fe de los acuerdos tomados por la Asamblea General y el Consejo Directivo y autorizar las Actas en que se hagan constar tales acuerdos y custodiar el Libro de Actas respectivo.

C).- Firmar conjuntamente con el Presidente, las convocatorias para la Asamblea General.

D).- Encargarse de toda la correspondencia del Archivo del Colegio.

E).- Aceptar las atribuciones y obligaciones que le delegue al Consejo Directivo.

--- el Presidente podrá sustituir al Secretario cuando falte a sus labores y nombrar a otra cuya designación deberá informar a la Asamblea.

--- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:- Son atribuciones y obligaciones del tesorero:

A).- Todas las mencionadas en este Estatuto.

B).- Tener bajo su custodia los fondos del Colegio y autorizar conjuntamente con el Presidente todos los gastos aprobados.

C).- Intervenir en la formación de los presupuestos de egresos e ingresos y manejarlos durante su ejercicio.

D).- Cuidar que los compromisos económicos del colegio sean solventados con toda oportunidad.

E).- Revisar y autorizar el balance anual que deberá presentarse a la asamblea General.

F).-Cuidar la oportuna recaudación de todos los ingresos del Colegio.

--- El año presupuestario empieza el día 1º (primero) de enero y termina el dia 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año.

--- Cada año, las cuentas aprobadas del año anterior deberán ser presentadas al Consejo Directivo para su aprobación y comunicadas a la Asamblea.

--- Se presentarán balances a la fecha en las Asambleas correspondientes a los meses de Enero, Abril, Julio, Octubre de cada año.

CAPITULO XV
DE LA ADMISION Y EXCLUSION DE MIEMBROS

--- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:- Los Arquitectos miembros de número, pasantes de Arquitecto y adherentes, que por cualquier causa tengan ausencia mayor a seis faltas en las actividades y cuotas del Colegio, quedarán, dados de baja ante el Colegio y podrá solicitar su reinscripción pagando el equivalente a una cuota semestral.

Habiendo cumplido con el requisito de reinscripción, los miembros recuperarán sus derechos y obligaciones que éste Estatuto otorga.

--- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:- Los Arquitecto o pasantes de Arquitectura que cumplan con los requisitos que marcan los Estatutos mediante solicitud escrita que presenten al Secretario del Consejo Directivo en turno.

--- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:- Los miembros que violes el presente Estatuto de manera grave, pueden ser excluidos del Colegio por decisión de acuerdo de la asamblea tomado por dos terceras partes de la totalidad de los miembros que pueden votar de acuerdo con lo que marca este estatuto. Será requisito en todo caso oir al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma en que lo determine el Estatuto y Reglamento del Colegio.

CAPITULO XVI
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

--- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:- Por naturaleza el Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera A.C., no podrá desarrollar actividades de carácter político o de índole religioso.

--- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:- Ningún miembro del Colegio de Arquitectos de la Comarca Lagunera A.C., está autorizado para participar en nombre del Colegio, en ninguna actividad de carácter político o de índole religiosa. Esta falta será considerada como grave y podrá ser motivo de expulsión.

CAPITULO XVII
DE LAS DISOLUCION

--- ARTICULO QUINCUAGESIMO:- El colegio se disolverá:

A).- Por encontrarse en un caso expresamente previsto por la ley.

B).- Por resolución fundada e inapelable de la Autoridad competente.

C).- Porque así lo acuerde cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros de número con derecho a voto.

--- ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO:- Acordada la disolución se procederá a la liquidación, la cual será practicada por lo menos por los liquidadores que designe la asamblea General en el mismo acto, y si estos no lo hicieren, por quien designe la Dirección General de Profesiones, de acuerdo con lo establecido por la Ley Reglamentaria del Artículo 5º (Quinto) Constitucional. Los liquidadores tendrán la representación legal del Colegio para efectos de la liquidación.

--- ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO:- Pagados todos los adeudos, los bienes del Colegio y el saldo que resulte, se aplicará a beneficio de los miembros del mismo que se encuentren al corriente en pagos de sus cuotas.

--- ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO:- Para lo que no esté previsto en este estatuto estará a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º (Quinto) Constitucional. Todos los artículos anteriores constituyen el Estatuto de la Asociación que este acto se forma.

--- Acto continuo, la Asamblea por unanimidad designó al señor Arquitecto MIGUEL H RUIZ CASTRO para que acuda como DELEGADO ESPECIAL de esta Asamblea ante Notario Público de su elección a protocolizar la presente Acta.

No habiendo otro asunto que tratar la asamblea se dio por terminada a las 22:00 (veintidós) horas, del día de su fecha y previo receso se levanto la presente Acta que fue leida y aprobada por unanimidad, firmado para su constancia por quienes fungieron como Presidente y Secretario.- Firmas Ilegibles.

PERSONALIDADES

--- Para Acreditar la legal existencia de la Sociedad Civil denominada "**COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA COMARCA LAGUNERA A.C.**" el señor Arquitecto MIHGUEL H RUIZ, me exhibió el Primer Testimonio de la Escritura Pública Numero 24 (Veinticuatro), pasada en esta ciudad con fecha 25 (Veinticinco) de marzo de 1971 (Mil novecientos setenta y uno), ante la Fe del señor Licenciado **REINALDO RICALDE GAMBOA**, Notario Público número 29(veintinueve el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango bajo el numero 1576 (mil quinientos setenta y seis), Tomo Dieciséis, libro 3 (tres), 2º Segundo Auxiliar de Comercio Sociedad y Poderes, con fecha 23 (veintitrés) de abril de 1971 (mil novecientos setenta y uno), documento que doy fe tener a la vista y en copia fotostática certificada, acompaño el Apéndice de esta Escritura bajo el numero que corresponda, y el cual devuelvo a su presente por necesitarlo para otros usos legales.

--- Posteriormente la Sociedad Civil de referencia notifico sus Estatutos como es de verse en la Escritura Pública numero 5204 (cinco mil doscientos cuatro) pasada con fecha 20 (veinte) de abril de 1971 (mil novecientos setenta y uno) ante la fe del Notario Público 8 de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, Licenciado Octaviano Rendón Arce.

--- doy fe que las anteriores transcripciones concuerdan fiel y correctamente con su original de que procede